

VISTO:

Que el Reglamento Interno establece, en su art 15º). Los que inactivaran voluntariamente su matrícula, no tendrán derecho alguno a devolución de montos, ni quedan liberados de la obligación de abonar las cuotas adeudadas. Dicha inactivación voluntaria, debidamente fundada, dará lugar a la suspensión de la matrícula por tiempo indeterminado, pudiendo el matriculado activarla voluntariamente mediante el pago de un arancel de reincorporación más el arancel anual vigente.

Para el caso de la suspensión de la matrícula por falta de pago, establecida en la Ley, y a los fines de su reincorporación, el matriculado deberá solicitar el alta y abonar la deuda que generara su baja, al valor del arancel vigente y la matrícula anual, regularizando, de esta manera en forma definitiva, su situación."

Que la **RESOLUCIÓN N° 0002/2013- PLAN DE PAGO MATRÍCULAS ADEUDADAS** vigente, requiere de mayores definiciones para su implementación efectiva, en vista de la actual modalidad y a la situación socioeconómica del país.

Y CONSIDERANDO:

Que, a los fines de definir claramente la modalidad de suspensión voluntaria, baja por mora y reincorporación, se requiere de establecer un protocolo que respalde dichas situaciones.

Que existen diversos fundamentos para considerar la solicitud de suspensión de la matrícula, pero debe realizarse según protocolo previamente establecido.

Que los planes de pago actuales deben ser respaldados con un criterio unificado e igualitario para los matriculados.

Que existen acuerdos de exención de pago a cambio de servicios, tal es el caso de docentes que brindan capacitaciones organizadas y avaladas por el Colegio profesional.

Por ello, y en uso de sus facultades otorgadas por Ley 7948/90 y Reglamento Interno,

EL CONSEJO DIRECTIVO

RESUELVE

Art. 1º: MODIFICAR y ampliar la Resolución N° 0002/2013.

Art. 2º.- Los que **inactivaran voluntariamente su matrícula**, deberán solicitarlo mediante nota o mail dirigido al Colegio de Biólogos de la Provincia de Córdoba, fundamentando su pedido, indicando los datos y declarando que no ejerce, ni en forma autónoma ni en relación de dependencia, en esta jurisdicción como profesional. El mismo será concedido previo pago al día de la matrícula y entrega temporal de la credencial. El pedido de suspensión se podrá otorgar por segunda vez en un período no menor a 2 años de la suspensión previa.



Córdoba, 19 de junio 2024

Art 3°.- La **suspensión de la matrícula por falta de pago** se hará efectiva con una deuda mayor a los 2 (dos) años calendario. Dicha deuda (2 años) no caducará y deberá ser abonada junto a su solicitud de reincorporación, al valor de matrícula anual vigente.

Art 4°.- A los fines de la reincorporación se deberá pagar un **arancel de reincorporación** cuyo monto será igual al pago de la cuota de un trimestre anual, conforme monto vigente.

Art. 5°.- PLANES DE PAGO: se ratifican los artículos 3° y 4° de la Resolución 0002/2013.-

Art 6°: Regístrese. Comuníquese, y Archívese.

RESOLUCIÓN 001/2024

GLADYS DE SOUSA
TESORERA - M.P. 1085
Col. de Biólogos de la Provincia de Córdoba

Bíol. Paula V. Bortoli
MP: 1285
Secretaría
Del Colegio de Biólogos
de la Prov. De Córdoba

Biól. María Alejandra Toya
Presidente Colegio de Biólogos
Provincia de Córdoba

